



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A HOTELES SOMMELIER SPA, TITULAR DE HOTEL SOMMELIER**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-093-2017**

**Santiago, 29 DIC 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.
2. Que, Hotel Sommelier Boutique, ubicado en Avenida Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana, perteneciente al Titular Hoteles Sommelier SpA, RUT N° 76.401.546-0, corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° N° 3 y N° 13 del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.
3. Que, con fecha 20 de febrero del año 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia"), recepcionó una denuncia por ruidos molestos, realizada por la Sra. Maria Eulalia Quevedo Leiva, en contra del restaurant/pub "Antaño", que según señala, desde el mes de enero del año 2017, habría comenzado a funcionar como servicio o giro anexo al Hotel Boutique Sommelier, y que se encontraría ubicado en la terraza del edificio de dicho hotel. Agrega, que el pub del hotel emite

música con parlantes instalados en lo alto de las paredes de la terraza, y que funcionaría todos los días, destacando que los días jueves a sábado funcionaría desde la 19:30 horas aproximadamente, y con un volumen que sería considerablemente mayor que el resto de los días de la semana. Al respecto, señala como ejemplo que en los días jueves se promocionaría la participación de un DJ, razón por la cual se subiría el volumen de la música, la cual podría escuchar aun estando adentro de su departamento, con las ventanas cerradas y un televisor encendido. Por otro lado, la denunciante señaló que, además del ruido emitido por el pub del hotel, el cual a pesar de las altas temperaturas le impediría abrir las dos ventadas de su departamento que dan hacia el patio del interior; el hotel emitiría ruido y malos olores durante las 24 horas, producto de un extractor de gran tamaño que se habría instalado en el patio del edificio. Asimismo, la denunciante señaló que la situación descrita le habría afectado su salud, debido a que la falta de sueño le habría generado estrés e irritabilidad. Finalmente, la denunciante acompañó a su denuncia tres fotografías tomadas a distancia de lo que correspondería al extractor mencionado, dos fotografías tomadas a distancia de lo que correspondería a las terrazas donde funciona el pub mencionado, y dos fotografías que corresponderían al frontis del denunciado.

4. Que, con fecha 27 de febrero del año 2017, esta Superintendencia recepcionó una denuncia del Sr. Fernando Villalobos, en contra del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mediante la cual informa que desde el mes de enero y febrero del año 2017, el denunciado permanentemente emitiría un sonido molesto producto de su aire acondicionado, el cual además, emitiría un gas caliente y de mal olor que recalentaría su departamento.

5. Que, con fecha 27 de febrero del año 2017, esta Superintendencia recepcionó una denuncia del Sr. Rolando Navarrete Pincheira, en contra del Hotel Sommelier y restaurant "Antaño", ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mediante la cual informa que desde el mes de enero del año 2017, habría comenzado a funcionar como servicio o giro anexo al Hotel Boutique Sommelier, el restaurant Antaño, el cual se encontraría emplazado en la terraza del edificio del denunciado, que, funcionaría con parlantes instalados en lo alto de las paredes al aire libre. Asimismo, precisó que el horario de funcionamiento del denunciado sería de jueves a sábado, desde las 19:30 horas hasta las 01:30 y 02:00 de la mañana, periodo en el cual emitiría música a alto volumen. Adicionalmente, el denunciante señaló que los días jueves se promocionaría afuera del edificio, la participación de un DJ. Finalmente, el denunciante manifestó que la situación descrita lo afectaría a tanto a él, por tener su departamento una ventana que da hacia el patio interior del edificio, como a sus vecinos, y a los propietarios de los edificios aledaños al denunciado, a tal punto que la falta de sueño y nivel de estrés generado les habría afectado la salud.

6. Que, con fecha 27 de febrero del año 2017, esta Superintendencia recepcionó una denuncia de la Sra. Ingrid Evelyn Arenas Cea, en contra del Hotel Sommelier y su servicio anexo, el restaurant "Antaño", ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mediante la cual informaba que desde enero del 2017 habría comenzado a funcionar, y que emitiría ruidos molestos y aire proveniente de un extractor de aire. Además, precisa que dicha circunstancia ocurriría en general entre los días jueves a sábado, desde las 19:00 horas aproximadamente hasta altas horas de la noche. Finaliza señalando que los altos ruidos del local comercial no le permiten descansar, además de las molestias generadas por el mal olor y el calor que emite el mencionado extractor de aire.



7. Que, con fecha 27 de febrero del año 2017, esta Superintendencia recibió una denuncia del Sr. Jorge Castro Schalper, en contra del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a razón de que desde el mes de enero del año 2017, operaría en una terraza abierta del hotel, un restaurant que emitiría entre los días jueves y sábado, desde las 19:30 horas hasta las 02:00 horas. ruidos molestos que corresponderían a música que dicho recinto reproduce con alto volumen, cuestión que no le permitiría dormir.

8. Que, con fecha 27 de febrero del año 2017, esta Superintendencia recibió una denuncia de la Sra. Erica Roxana Suazo Herrera, en contra del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana, debido a que desde el mes de enero del año 2017, generalmente entre los días jueves a sábado y algunos miércoles, entre las 19:30 horas y las 01:30 horas, el ruido y el calor que generaría el extractor de aire del denunciado no le permitiría abrir las ventanas ni ocupar la terraza de su departamento, lo cual le habría afectado su diario vivir.

9. Que, con fecha 27 de febrero del año 2017, esta Superintendencia recibió una denuncia del Sr. Juan Aguilar Gutiérrez, en contra del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y el Restaurant Antaño, ubicado en uno de las terrazas del mencionado hotel, debido a que desde que iniciaron funciones, en el mes de enero del año 2017, los denunciados emitirían ruidos de turbinas y olores molestos a comidas, además de generar ruidos molestos la música que reproducirían con altos volúmenes desde el día miércoles a sábado; circunstancias que al denunciado no le permitirían dormir. Finalmente, señala que la turbina emitiría aire caliente.

10. Que, con fecha 28 de febrero del año 2017, mediante la Carta n° 561, esta Superintendencia informó a la Sra. María Eulalia Quevedo Leiva, la toma de conocimiento de su denuncia por presuntos incumplimientos al D.S. N° 38/2011 por parte de Restaurant/Pub "Antaño", servicio anexo al Hotel Boutique Sommelier, ubicado en Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, se le informó que su denuncia había sido registrada en nuestro sistema y que su contenido se incorporaría al proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

11. Que, con fecha 01 de marzo de 2017, esta Superintendencia recibió una denuncia de la Sra. Evelyn Cristina Pardo Huguet, en contra del Hotel Boutique Sommelier ubicado en Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y el Restaurant Antaño, ubicado en la terraza abierta del piso n° 8 del mismo hotel. Conforme a lo señalado en la denuncia, dicho restaurant se habría inaugurado en enero del año 2017, emitiendo desde entonces ruidos molestos a causa de la música con alto volumen que se reproduciría en dicho lugar abierto. Además, la denunciante indicó que su departamento daría hacia un patio interior en el 6° piso, por lo cual, los ruidos molestos la afectarían directamente. Por otro lado, la denunciante informó que el denunciado habría instalado un gran extractor de aire que emitiría ruidos y olores molestos de manera permanente.

12. Que, con fecha 03 de marzo del año 2017, esta Superintendencia recibió una denuncia del Sr. Jerónimo Bouza Vila, en contra del Hotel Sommelier Boutique, y del Restaurant "Antaño", servicio anexo del hotel, e instalado en la terraza del mismo, ambos ubicados en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Conforme a lo señalado por el denunciante, a principios de enero del año 2017 habría comenzado a funcionar el Hotel Sommelier y el Restaurante Antaño, el cual, tendría sala en el primer piso y en la terraza de la parte superior del edificio, al aire libre. Asimismo, se indicó que el servicio de terraza funcionaría desde las 19:00 horas, con música a gran volumen, especialmente los días jueves, viernes y sábados, debido a que en aquellos días trabajaría un DJ hasta las 02:00 de la madrugada aproximadamente, por lo cual, la música repetitiva y con un uso constante de bajos se reproduciría con un volumen aumentado. Finalmente, el denunciante informó que esta situación afectaría también a sus vecinos, quienes habrían formulado denuncias ante el municipio respectivo, los responsables del hotel y otras instancias, debido a que los edificios colindantes al denunciado, tienen sus habitaciones con ventana al patio de manzana, por lo cual, dicho espacio común funcionaría como una caja de resonancia tanto de la música de la terraza, como de los ventiladores y demás maquinaria del aire acondicionado y los extractores de olores de la cocina del hotel, los cuales se encontrarían instalados en el piso segundo de los edificios, emisión de ruidos que además se afectaría por los cambios de temperatura. La situación descrita, conforme a lo indicado por el denunciante, le causaría malestar, estrés e irritabilidad, impidiéndole tener el debido descanso en las noches, además de sentir rabia e impotencia por lo que califica como un abuso, agregando, además, que los extractores emitirían olores a comida y grasas muy desagradables.

13. Que, con fecha 6 de marzo del año 2017, mediante el ORD. N° 607, esta Superintendencia encomendó a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, actividades de fiscalización a distintas unidades fiscalizables, entre las cuales se encontraba el Restaurant "Antaño".

14. Que, con fecha 14 de marzo del año 2017, mediante la Carta N° 718, esta Superintendencia informó al Sr. Fernando Villalobos, la toma de conocimiento de su denuncia por presuntos incumplimientos al D.S. N° 38/2011 por parte del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, se le informó que su denuncia había sido registrada en nuestro sistema y que su contenido se incorporaría al proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

15. Que, con fecha 14 de marzo del año 2017, mediante la Carta N° 719, esta Superintendencia informó a la Sra. Ingrid Evelyn Arenas Cea, la toma de conocimiento de su denuncia por presuntos incumplimientos al D.S. N° 38/2011 por parte del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, se le informó que su denuncia había sido registrada en nuestro sistema y que su contenido se incorporaría al proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

16. Que, con fecha 14 de marzo del año 2017, mediante la Carta N° 720, esta Superintendencia informó al Sr. Rolando Navarrete Pincheira, la toma de conocimiento de su denuncia por presuntos incumplimientos al D.S. N° 38/2011 por parte del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, se le informó que su denuncia había sido registrada en nuestro sistema y que su contenido se incorporaría al proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.



17. Que, con fecha 14 de marzo del año 2017, mediante la Carta N° 709, esta Superintendencia informó a la Sra. Evelyn Cristina Pargo Huguet, la toma de conocimiento de su denuncia por presuntos incumplimientos al D.S. N° 38/2011 por parte del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, se le informó que su denuncia había sido registrada en nuestro sistema y que su contenido se incorporaría al proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

18. Que, con fecha 14 de marzo del año 2017, mediante la Carta N° 710, esta Superintendencia informó al Sr. Jorge Castro Schalper, la toma de conocimiento de su denuncia por presuntos incumplimientos al D.S. N° 38/2011 por parte del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, se le informó que su denuncia había sido registrada en nuestro sistema y que su contenido se incorporaría al proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

19. Que, con fecha 14 de marzo del año 2017, mediante la Carta N° 711, esta Superintendencia informó a la Sra. Érica Roxana Suazo Herrera, la toma de conocimiento de su denuncia por presuntos incumplimientos al D.S. N° 38/2011 por parte del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, se le informó que su denuncia había sido registrada en nuestro sistema y que su contenido se incorporaría al proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

20. Que, con fecha 14 de marzo del año 2017, mediante la Carta N° 712, esta Superintendencia informó al Sr. Juan Aguilar Gutiérrez, la toma de conocimiento de su denuncia por presuntos incumplimientos al D.S. N° 38/2011 por parte del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, se le informó que su denuncia había sido registrada en nuestro sistema y que su contenido se incorporaría al proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

21. Que, con fecha 14 de marzo del año 2017, mediante la Carta N° 713, esta Superintendencia informó al Sr. Jerónimo Bouz Vila, la toma de conocimiento de su denuncia por presuntos incumplimientos al D.S. N° 38/2011 por parte del Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Asimismo, se le informó que su denuncia había sido registrada en nuestro sistema y que su contenido se incorporaría al proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

22. Que, con fecha 17 de marzo del año 2017, mediante el ORD. N° 742, esta Superintendencia remitió a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, un complemento de antecedentes para la realización de la actividad de fiscalización a Restaurant "Antaño".

23. Que, con fecha 20 de abril del año 2017, esta Superintendencia recepcionó una denuncia de la Comunidad del Edificio José Miguel de la Barra Nro. 430, comuna de Santiago, Región Metropolitana, cuya administradora es doña María Luisa Mejías M. El contenido de dicha denuncia indica que desde octubre del año 2016 habría iniciado



operaciones el Hotel Sommelier, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana, el cual generaría ruidos constantes por una irregular instalación de un extractor de aire para el sector de la cocina del mismo. Se señala, que dicho extractor de aire se encontraría direccionado de manera directa a los departamentos de la calle José Miguel de la Barra y Mosqueto, lo cual les habría impedido el descanso nocturno y violado el carácter residencial del sector. Por otra parte, los denunciantes informan que hace dos semanas el denunciado habría construido un habitáculo de material ligero y semi-cerrado para encerrar las turbinas del aire acondicionado, cuestión que habría tenido por consecuencia, un aumento de los decibeles nocturnos emitidos por el denunciado, ya que la solución se habría convertido en una caja de resonancia. En virtud de lo anterior, se solicita tener respuesta respecto de las condiciones sobre las cuales, el denunciado se habría construido sin tener un Estudio de Impacto Ambiental, ni participación ciudadana. Asimismo, se solicita conocer la razón por la cual el hotel continuaría infringiendo la norma acústica a razón del ruido emitido por los extractores de aire y las fiestas celebradas en la terraza del edificio, sin que a la fecha, según señalan, existiera una solución real al problema o se haya cursado la sanción respectiva.

24. Que, con fecha 24 de abril del año 2017, mediante la Carta N° 1029, esta Superintendencia informó a la Sra. María Luisa Mejías, en su calidad de administradora de la Comunidad del Edificio José Miguel de la Barra, la toma de conocimiento de su denuncia por presuntos incumplimiento al D.S. N° 38/2011 por parte del Hotel Boutique Sommelier. Asimismo, se le informó que su denuncia había sido registrada en nuestro sistema y que su contenido se incorporaría al proceso de Planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

25. Que, con fecha 5 de mayo del año 2017, esta Superintendencia recibió el Ord. N° 2377 de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, mediante el cual, entre otros, se informaba que:

25.1 Respecto de las denuncias de la Sra. Eulalia Quevedo Leiva, la Sra. Érica Suazo Herrera y la Sra. Evelyn Pardo Huguet, personal técnico de dicha Seremi habría visitado sus viviendas, a fin de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) y cuyo resultado excedería el nivel máximo permisible para dicha zona en horario nocturno, en virtud de lo cual, se adjuntó a dicho documento la respectiva Acta de Fiscalización Ambiental e Informe Técnico (fichas de medición) asociados a la actividad de fiscalización.

25.2 Respecto de la denuncia del Sr. Fernando Villalobos, personal técnico de dicha Seremi, habría tomado contacto telefónico con el denunciante, quien habría indicado que ya no vive en el mismo domicilio, razón por la cual no seguiría adelante con su trámite.

25.3 Respecto de las denuncias de la Sra. Ingrid Evelyn Arenas Cea y los Sres. Juan Aguilar Gutiérrez y Jerónimo Bouza Vila, personal técnico de dicha Seremi habría tomado contacto telefónico con los denunciantes a fin de informar que la peor condición serían otros departamentos.

25.4 Respecto de la denuncia del Sr. Rolando Navarrete Pincheira, personal técnico de dicha Seremi habría realizado sin éxito reiterados intentos por vía telefónica para contactar al denunciante.

25.5 Respecto de la denuncia del Sr. Jorge Castro Schaleper, personal técnico de dicha Seremi se habría constituido en el domicilio del denunciante, sin encontrar moradores.

26. Que, con fecha 7 de junio del año 2017, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3568-XIII-NE-IA (en adelante, "el Informe"), que detalla las actividades de fiscalización realizadas por personal técnico de esta Superintendencia, a la unidad fiscalizable Hotel Sommelier.

27. Que, en el Acta de Inspección Ambiental, se constata que en respuesta al Ord. N° 607 de esta Superintendencia, con fecha 17 de marzo del año 2017, a las 00:40 horas, personal técnico de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana concurrió a un primer domicilio para realizar mediciones de ruido de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011, las cuales se habrían realizado desde el balcón de dicha propiedad (condición externa), correspondiendo el ruido medido al funcionamiento de los equipos de extracción de aire asociados al denunciado. Posteriormente, con fecha 13 de abril, a las 00:37 horas, personal técnico de la misma Seremi, concurrió a un segundo domicilio para realizar nuevamente mediciones de ruido de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011, las cuales se habrían realizado también desde el balcón de dicha propiedad (condición externa), correspondiendo el ruido medido al funcionamiento de los equipos de extracción de aire asociados al denunciado. Finalmente, en misma fecha (13 de abril del año 2017), a las 01:16 horas, el citado personal técnico realizó por tercera vez mediciones de ruido, desde un tercer domicilio, las cuales se habrían realizado desde el living-comedor del mismo, y el ruido medido habría correspondido igualmente a los equipos de extracción de aire asociados al denunciado.

28. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, de fecha 17 de marzo del año 2017, entre las 01:04 y las 01:09 horas, se realizó 1 medición de presión sonora, desde un único receptor sensible (Receptor N° 1), ubicado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 30, comuna de Santiago, Región Metropolitana, correspondiente al balcón interno de la vivienda, es decir, en condición externa. Por otra parte, en la Ficha de Medición de Niveles de Ruido, consta que al momento de la medición, no existió otra fuente de fondo que afectara la medición de la fuente denunciada.

29. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del único punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	6.299.006	347.208

*Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19H*

30. Que, por otra parte, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, de fecha 13 de abril del año 2017, entre las 00:42 y las 00:45 horas, se realizó 1 medición de presión sonora, desde un único receptor sensible (Receptor N° 1), ubicado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 63, comuna de Santiago, Región



Metropolitana, correspondiente al balcón del dormitorio de la vivienda, es decir, en condición externa. Por otra parte, en la Ficha de Información de Medición de Ruido, consta que el ruido correspondió al funcionamiento de los equipos de extracción de aire asociados a la cocina del restaurant, los cuales se ubicarían en el exterior del edificio, específicamente, a la altura del segundo piso del hotel. Asimismo, en dicha Ficha consta el ruido de fondo no afectó de manera significativa la medición efectuada.

31. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del único punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	6.299.006	347.194

*Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19H*

32. Que, por otra parte, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, de fecha 13 de abril del año 2017, entre las 00:42 y las 00:45 horas, se realizó 1 medición de presión sonora, desde un único receptor sensible (Receptor N° 1), ubicado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 63, comuna de Santiago, Región Metropolitana, correspondiente al balcón del dormitorio de la vivienda, es decir, en condición externa. Por otra parte, en la Ficha de Información de Medición de Ruido, consta que el ruido correspondió al funcionamiento de los equipos de extracción de aire asociados a la cocina del restaurant, los cuales se ubicarían en el exterior del edificio, específicamente, a la altura del segundo piso del hotel. Asimismo, en dicha Ficha consta el ruido de fondo no afectó de manera significativa la medición efectuada.

33. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del único punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	6.299.006	347.194

*Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19H*

35. Que, finalmente, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, de fecha 13 de abril del año 2017, entre las 01:20 y las 01:23 horas, se realizó 1 medición de presión sonora, desde un único receptor sensible (Receptor N° 1), ubicado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 23, comuna de Santiago, Región Metropolitana, correspondiente al balcón del living-comedor de la vivienda, es decir, en condición externa. Por otra parte, en la Ficha de Información de Medición de Ruido, consta que el ruido correspondió al funcionamiento de los equipos de extracción de aire asociados a la cocina del restaurant, los cuales se ubicarían en el exterior del edificio, específicamente a la altura del segundo piso del hotel.

36. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del único punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	6.299.005	347.204

Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19H

37. Que, en el Informe de Fiscalización, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente). En efecto, la medición efectuada en el Receptor N° 1, realizada en condición externa, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 3 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona III. El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente Receptor, se resume en la siguiente Tabla:

**Tabla 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1**

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 (Externa)	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	53	-	III	50	3	No Conforme

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2017-3568-XIII-NE-IA

37. Que, por otra parte, en el Informe de Fiscalización, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente). En efecto, la medición efectuada en el Receptor N° 1, realizada en condición externa, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 5 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona III. El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente Receptor, se resume en la siguiente Tabla:

**Tabla 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1**

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 (Externa)	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	55	-	III	50	5	No Conforme

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2017-3568-XIII-NE-IA

38. Que, en el Informe de Fiscalización, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente). En efecto, la medición efectuada en el Receptor N° 1, realizada en condición externa, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 5 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona III. El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente Receptor, se resume en la siguiente Tabla:

**Tabla 3: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1**

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado



Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 (Externa)	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	55	-	III	50	5	No Conforme

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2017-3568-XIII-NE-IA

39. Que, para todas las mediciones y según consta en las respectivas Fichas de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca Larson Davis, modelo LXT1, número de serie 2626, con certificado de calibración de fecha 29 de noviembre del año 2016; y en un Calibrador marca Larson Davis, modelo CAL200, número de serie 8008, con certificado de calibración de fecha 28 de noviembre del año 2016.

40. Que, además, en todos los casos, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente al lugar donde se realizó la medición, establecida en el Plan Regulador Comunal de Santiago, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, es la Zona A (PRC de Santiago), concluyéndose que dicha zona es asimilable a Zona III de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011, por lo que el nivel máximo permitido en horario nocturno para dicha zona es de 45 dB(A).

41. Que, mediante Memorandum DFZ N° 534/2017, de fecha 12 de septiembre del año 2017, la Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de esta Superintendencia informó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, la recepción de 9 denuncias por ruidos en contra del "Restaurante Antaño", también identificado como "Hotel Sommelier". Al respecto, el memorandum indica los ID correspondiente a cada denuncia e informa lo señalado por la Seremi de Salud mediante el Ord. N° 2377, conforme a lo indicado en el numeral 25 de la presente resolución. Finalmente, se solicita otorgar la calidad de interesados a aquellos denunciados, debidamente individualizados, respecto de los cuales, por distintas circunstancias, no se hubiese podido llevar a cabo una actividad de fiscalización ambiental.

42. Que, mediante Memorandum N° 5910/2017, de fecha 2 de noviembre de 2011, la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a la División de Fiscalización, ambas de esta Superintendencia, aclaración respecto de las coordenadas de ubicación de los receptores asociados al Informe de Fiscalización Rol DFZ-2017-3568-XIII-NE-IA.

43. Que, en respuesta a la solicitud señalada en el numeral anterior de la presente resolución, con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante el Memorandum N° 10.769/2017, la División de Fiscalización informó a la División de Sanción y Cumplimiento, las coordenadas correctas de los puntos receptores asociados al Informe de Inspección Ambiental Rol DFZ-2017-3568-XIII-NE-IA.

44. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 670/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, se procedió a designar a Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora suplente.



**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Hoteles **Sommelier SpA**, RUT N° 76.401.546-0, titular del establecimiento "Hotel Sommelier Boutique", por la siguiente infracción:

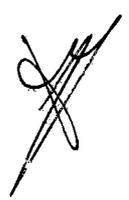
1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	<p>La obtención, con fecha 17 de marzo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>53 dB(A)</b>, en horario nocturno, en condición externa medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III; y la obtención, con fecha 13 de abril de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>55 dB(A)</b>, en horario nocturno, en condición externa medido en dos receptores sensibles, ubicados en Zona III.</p>	<p><b>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</b>  <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i>  <i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1" data-bbox="479 1098 965 1181"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
III	50					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que "*Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.*"

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.*"

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio



corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la Sra. María Eulalia Quevedo Leiva; al Sr. Fernando Villalobos; a la Sra. Ingrid Evelyn Arenas Cea; al Sr. Rolando Navarrete Pincheira; a la Sra. Evelyn Cristina Pardo Huguet; al Sr. Jorge Castro Schalper; a la Sra. Érica Roxana Suazo Herrera; al Sr. Juan Aguilar Gutiérrez; al Sr. Jerónimo Bouza Vila; y a la Sra. María Luisa Mejías, conforme a su calidad de administradora de la Comunidad del Edificio José Miguel de la Barra N° 430, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Hoteles Sommelier SpA**, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

**VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento", asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.





VII. **ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. **SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

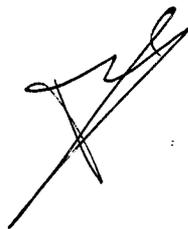
Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Hoteles Sommelier SpA**, domiciliado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. María Eulalia Quevedo Leiva, domiciliada en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 30, comuna de Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Fernando Villalobos, domiciliado en calle Merced N° 471, departamento N° 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a la Sra. Ingrid Evelyn Arenas Cea, domiciliada en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Rolando Navarrete Pincheira, domiciliado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 32, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a la Sra. Evelyn Cristina Pardo Huguet, domiciliada en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 63, comuna de Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Jorge Castro Schalper, domiciliado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 43, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a la Sra. Érica Roxana Suazo Herrera, domiciliada en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 23, comuna de Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Juan Aguilar Gutiérrez, domiciliado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Jerónimo Bouza Vila, domiciliado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y a la Sra. María Luisa Mejías, domiciliada en calle José Miguel de la Barra N° 430, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

  
Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
CDM/CSG

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

**Carta Certificada:**

- Hoteles Sommelier SpA. Calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. María Eulalia Quevedo Leiva. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 30, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Fernando Villalobos. Calle Merced N° 471, departamento N° 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Ingrid Evelyn Arenas Cea. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Rolando Navarrete Pincheira. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 32, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Evelyn Cristina Pardo Huguet. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 63, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Jorge Castro Schalper. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 43, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Érica Roxana Suazo Herrera. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 23, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Juan Aguilar Gutiérrez. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Jerónimo Bouza Vila. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. María Luisa Mejías. Calle José Miguel de la Barra N° 430, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- María Isabel Mallea. Jefe de la Oficina Regional de SMA de Región de Antofagasta.